

Remisión Recursos 2019-00406

nidia esperanza grandas castañeda <negrandas@hotmail.com>

Lun 10/10/2022 11:01 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: glorimar963@gmail.com <glorimar963@gmail.com>;comercialrestrepo@live.com <comercialrestrepo@live.com>

 2 archivos adjuntos (470 KB)

RECURSO REPOSICIÓN AUTO PRUEBAS 2019-00406 (10 OCTUBRE).pdf; RECURSO AUTO EXCEPCIONES PREVIAS 2019-00406 (10 OCTUBRE).pdf;

Señores

Juzgado 02 Civil del Circuito de Bogotá

ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia 2019-00406

Cordial saludo, por medio de la presente comunicación me permito remitir en escritos separado y aportados como dato adjunto los siguientes documentos:

1. recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto fechado 4 de octubre de 2022, que resolvió sobre las pruebas pedidas.
2. recurso de reposición en contra del auto fechado 4 de octubre de 2022 que resolvió las excepciones previas.

Lo anterior encontrándome dentro de la oportunidad para controvertir las referidas providencias.

Cordialmente

Nidia Esperanza Grandas Castañeda

Apoderada parte demandada

Bogotá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Doctor
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Ref. proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : INVERSIONES MINERAS LAS CAROLINAS S. EN C.
Demandado : COMERCIAL RESTREPO – PROPIEDAD HORIZONTAL
Radicado : 2019-00406-00

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO APELACIÓN. AUTO QUE DECRETA PRUEBAS**

NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 47.336 del C.S. de la J., identificada con cédula de ciudadanía 28.477.886 expedida en Vélez, con dirección electrónica negrandas@hotmail.com, en nombre y representación de la persona jurídica COMERCIAL RESTREPO – PROPIEDAD HORIZONTAL, respetuosamente comparezco ante su despacho, encontrándome dentro del término consagrado en el artículo 318 y 321 del Código General del Proceso, con el propósito de formular recurso de reposición en subsidiario apelación respecto del auto de 4 de octubre de 2022, notificado por anotación en estado n°.090 del 5 de octubre de 2022, por las razones que continuación expongo.

El artículo 206 del Cgp, es claro en el sentido de establecer las cargas procesales en cuanto a la objeción del juramento estimatorio, dentro de ellas, el inciso segundo de la norma en cita, señala *“formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes”* (subrayado fuera del texto).

No obstante, la demandada - COMERCIAL RESTREPO – PROPIEDAD HORIZONTAL - objetó la cuantiosa estimación que realizó la parte demandante, sin soporte que justifique los juicios de valor presentados, por ende, se objetó para que se diera aplicación de la norma, sin que ello constituya, que se habilite una nueva oportunidad para modificar el derecho pretendido, porque en aplicación directa de normas procesales, los términos procesales son perentorios e improrrogables.

Así las cosas, el traslado no es a la parte que formuló la objeción sino a la demandante, razón por la que se solicita reponer el yerro conforme a la norma en cita referenciada.

Por lo antes expuesto, **solicito:**

PRIMERO: Se revoque la decisión de 4 de octubre de 2022, por las razones atrás señaladas.

SEGUNDO: Se dé aplicación al artículo 206 del Cgp., corriendo traslado de la objeción a la parte demandante, es decir, quien realizó la estimación.

TERCERO: De mantenerse la determinación, solicito se conceda el recurso subsidiario de apelación.

Cordialmente.



NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA

C.C. 28.477.886 de Vélez

T.P. 47.336 del C.S. de la J.

Correo electrónico: negrandas@hotmail.com

WhatsApp 3105652265